



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTITUCIONAL:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO No:	11001-33-35-025-2019-00365-00
ACTOR POPULAR:	JOSÉ GERMÁN AREVALO BONILLA y otros
ACCIONADOS:	CURADURÍA CUARTA (4) DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN – DIÓCESIS DE FONTIBÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE FONTIBÓN Y PLANEACIÓN DISTRITAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, este Despacho procede a citar a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, para cuyos efectos se dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am) para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento, con la anuencia de las partes y el Ministerio Público, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se insta a los apoderados dentro del proceso de la referencia para que alleguen la documentación pertinente tales como poderes, sustituciones de poder, actualización de datos de contacto, número de celular, correos actualizados, solo en el evento de que hayan sufrido modificación, un (01) día antes de la realización de la audiencia fijada en la presente fecha al correo memorialesaudienciasj25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El link para la realización de la audiencia será el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/15164012> el cual, conforme a lo indicado en la audiencia inicial, será carga del apoderado interesado en la práctica de la pruebas hacérselo conocer a los testigos decretados así como del medio tecnológico a utilizar para el desarrollo de esta, so pena de las consecuencia allí anunciadas. Con todo, se reitera que la audiencia se llevará a cabo por medio de

la plataforma virtual LIFESIZE, aplicación que deberán descargar en caso de que asistan a la audiencia a través de su teléfono móvil, así mismo, se se les remite el siguiente link:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b/g/personal/jvargasc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERkgTSm7btpFmbJalQtJd64BpNWTdu5Y7ixFuSfUZHx9g?e=74abz8 del protocolo que se debe

observar las partes antes, durante y después de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría cítese a la parte demandante, a los apoderados de las accionadas y al Ministerio Público, advirtiéndoles que dicha asistencia es obligatoria, así mismo comunicar a la Defensoría del Pueblo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado LUÍS ALFONSO CASTIBLANDO URQUIJO identificado con la cédula de ciudadanía 3.085.860 de la Vega y tarjeta profesional 102.572 del C.S de la J. como apoderado de Bogotá – Distrito Capital, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Gobierno y Alcaldía Local de Fontibón.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ALEXANDRA ORTIZ BOCACHICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.359.987 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.572 del C.S de la J. como apoderada de la Diócesis de Fontibón- Jardín Cementerio de Fontibón, para los efectos y con las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 400.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado FELIX BONILLA ESLAVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.334.478 y tarjeta profesional No. 58.213 del C.S de la J. como apoderado de la Curaduría Urbana Número 4, para los efectos y con las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 421.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

mas

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedd4840d7a9be058a765359114785a4fdd4a2afcc0fa14830f4726d067f8838**

Documento generado en 12/07/2022 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

NATURALEZA DEL PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00155-00
DEMANDANTE:	PEDRO NEL LADINO MONROY y otros
DEMANDADO:	BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ - INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVÁ

Mediante auto del 03 de junio de 2021, se admitió la presente acción constitucional y se ordenó, entre otras cosas, vincular y notificar por intermedio de la Secretaría como terceros interesados a los representantes legales de los establecimientos de comercio – bares y/o discotecas, VIVA LIBRE, IBIZA TERRAZA, KINGS GOLDEN BAR, KPITAL, CASA CORONA, PATRÓN y MONACO, dejando en cabeza de la parte actora la carga de aportar los certificados de existencia y representación.

Verificado el expediente en cuanto a las notificaciones, encuentra el Despacho que no se efectuó la notificación al establecimiento de comercio – bar Patrón, no obstante encontrarse allegado el certificado de existencia y representación y dentro de este el correo electrónico del representante legal.

De otro lado, por medio de memorial del 27 de julio de 2021, la señora Ingrid Ivonne Ochoa Tausa, solicita tenerla como coadyuvante de la acción popular de la referencia, ordenar el cierre definitivo de las discotecas ubicadas en suelo residencial en la calle 53, barrio Normandía, ordenar el cumplimiento de la labor a las entidades del distrito, reconocerla como querellante ante la inspección de Policía y ordenar a la Alcaldía de Engativá dar respuesta a los derechos de petición enervados y solicitar al Distrito de Bogotá abstenerse de otorgar permisos para pilotos de funcionamiento de bares y discotecas ubicados en el corredor de la calle 53, entre Avenida Rojas y Boyacá.

La misma libelista por medio de memorial del 26 de enero de 2020, allegó derecho de petición enervado a la Inspección 10E Distrital de Policía mediante la cual solicita la acumulación de expedientes de queja que cursan allí, presenta pruebas y solicitud de vinculación de los establecimientos, Chupe la Lupe y Mi Rancho Licorero que tienen como objeto comercial el de bar – discoteca.

Por otra parte, por medio de memorial del 27 de julio de 2021, el representante legal del establecimiento KINGS GOLDEN BAR ubicado en la CLL 53 # 70-18 piso 2, solicita la desvinculación del proceso en atención a que dejó de desarrollar la actividad comercial. Acompaña constancia de entrega del inmueble a la inmobiliaria plataforma y registro fotográfico del cese de funcionamiento.

Así las cosas, se debe indicar que el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, determinó la coadyuvancia estableciendo que toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia, veamos:

ARTICULO 24. COADYUVANCIA. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.

Como quiera que en la presente acción no se ha proferido sentencia, es procedente de conformidad con la norma en comento la coadyuvancia presentada por la señora Ingrid Ivonne Ochoa Tausa y en ese sentido se dispondrá en el presente proveído. Respecto de las demás solicitudes el Despacho no ara pronunciamiento alguno ya que no hacen parte del objeto de la presente acción pues amén de ser competencia de otras autoridades y del ejercicio de otras acciones judiciales frente a las cuales la acción popular no está investida para sustituir.

Ahora, respecto del memorial del 27 de julio de 2021 allegado por la coadyuvante si bien es cierto que lo puesto en conocimiento se dio en el marco de una queja que cursa ante la Inspección 10E Distrital de Policía, no escapa a la vista del Despacho que lo pretendido fue la vinculación de dos establecimientos de

comercio a saber, Chupe la Lupe y Mi Rancho Licorero que tienen como objeto comercial el de bar- discoteca y venta de licores, los cuales se encuentran ubicados en la calle 53 No. 70 – 92 y Carrera 70 D No. 53-16 respectivamente. En ese orden, como quiera que la presente acción, entre otras cosas, busca determinar la procedencia del funcionamiento de estos establecimientos en la localidad de Engativá, considera oportuno el Despacho en aras de garantizar su derecho de defensa y debido proceso vincularlos al presente proceso como terceros interesados.

Por manera que, se dispondrá que la coadyuvante deberá allegar el certificado de existencia y representación de los referidos establecimientos a efectos de que la secretaría proceda con la respectiva notificación en conjunto con la faltante respecto del establecimiento denominado Patrón, respecto del cual ya se encuentra anexada la información para proceder con la notificación.

Finalmente, valorada la solicitud y la documental allegada por el representante legal del establecimiento de comercio KINGS GOLDEN BAR ubicado en la CLL 53 # 70-18 piso 2, y habida consideración de su cese de funcionamiento, se dispondrá su desvinculación.

En consecuencia, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y téngase como coadyuvante de la parte activa de la presente acción popular a la señora Ingrid Ivonne Ochoa Tausa, identificada con la cédula de ciudadanía 52.155.763 de Bogotá D, C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a los representantes legales de los establecimientos de comercio – bares y/o discotecas, CHUPE LA LUPE Y MI RANCHO LICORERO, para efectos de la notificación a los representantes legales, la coadyuvante allegará dentro del término de cinco (5) días siguientes a

la notificación de esta providencia los certificados de existencia y representación legal,

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, por Secretaría procesase a **Notificar personalmente**, a los representantes legales o quien haga sus veces, de los establecimientos de comercio enlistados en el numeral anterior y adicionalmente al representante legal del establecimiento de comercio patrón, respecto del cual ya obra la información para proceder de conformidad, en la forma establecida en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el CPACA., y efectuado esto, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría, córrase traslado por el término de 10 días, a efecto de la contestación de la presente demanda y ejercicio del derecho a la defensa.

CUARTO: Desvincular del presente proceso al representante legal del establecimiento KINGS GOLDEN BAR ubicado en la CLL 53 # 70-18 piso 2, por las razones expuestas en la parte motiva.

Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

mas

4

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749a1b49f0ed4aaee1a5c892e1f73bf08488bfa5a9c8112a89c71652ea26d885**
Documento generado en 12/07/2022 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>